

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3688/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de junio de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075023000611	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicito saber el gasto anual del año 2022 por el personal que se encarga de la recolección de residuos sólidos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que no localizo información al respecto y refirió que la responsable para proporcionar la información es la Secretaría de Obras y Servicios.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia refiriendo que si cuentan con la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Servicios Urbanos y la Dirección de Recursos Humanos, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información solicitada, fundando y motivando dicha respuesta. ➤ Deberá remitir vía correo electrónico institucional la Solicitud de cuenta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Gasto, anual, 2022, recolección, residuos, solidos.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

Ciudad de México, a **28 de junio de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3688/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tláhuac** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075023000611.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

“Gasto total anual 2022 por el personal que se encarga de la recolección de residuos sólidos.” Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de mayo de 2023, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio **ATTH/UT/0791/2023**, de misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia por el cual hace referencia al oficio **DAP/2162/2023** de fecha 08 de mayo de 2023, signado por la Directora de Administración de Personal, en el que señalando lo siguiente:

“... ”

En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número: **092075023000611** mediante la cual solicita: *“...Gasto total anual 2022 por el personal que se encarga de la recolección de residuos sólidos...”*

Al respecto, en base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección no se encontró ningún convenio de colaboración respecto al pago de Residuos Sólidos durante el ejercicio 2022.

Por otro lado, le comento que el convenio antes mencionado es celebrado entre la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Oficialía Mayor de la Ciudad de México y la Sección Uno “Limpia y Transporte” del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 25 de mayo de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Sí se cuenta con la información y se debe proporcionar.” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 30 de mayo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 13 de junio de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AATH/UT/0953/2023** de fecha 13 de junio de 2023, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, reiterando y defendiendo su respuesta, asimismo envió alegatos de la unidad administrativa, mismos que le notifico a la parte recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de junio de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente solicitó saber el gasto anual del año 2022 por el personal que se encarga de la recolección de residuos sólidos.

El sujeto obligado manifestó que no localizó información al respecto y refirió que la responsable para proporcionar la información es la Secretaría de Obras y Servicios.

El recurrente se agravia refiriendo que si cuentan con la información.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, la persona recurrente, solicito saber el gasto anual del año 2022 por el personal que se encarga de la recolección de residuos sólidos, a lo que a Alcaldía le manifestó que no localizo la información e hizo referencia a un convenio que es celebrado entre Secretaría de Obras y Servicios, Oficialía Mayor y la Sección Uno “Limpia y Transporte” del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, el recurrente se agravia refiriendo que si cuentan con la información.

Por lo anterior es conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

“Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

Artículo 7º.- *Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. Planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección en vías primarias, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

II. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa para la Prestación de los Servicios de Limpia de su competencia con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

III. Planear y ejecutar las obras y prestación del servicio público de limpia en más de una demarcación territorial o cuando se trate de alta especialidad técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

V. (Derogada);

VI. Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia y, en los casos viables otorgar la concesión correspondiente con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

VII. Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos de su competencia;

VIII. Diseñar, construir, organizar, operar y mantener las estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios para la disposición final de los residuos sólidos, con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

IX. Participar en la celebración de convenios para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;

X. Restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de su competencia, en concordancia con las disposiciones complementarias o lineamientos técnicos, establecidos por la Secretaría;

XI. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás aplicables;

XII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XIII. Atender los asuntos en materia de los residuos sólidos que se generen entre el Distrito Federal y una o más entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes; y

XIV. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 10.- Corresponde a las **Delegaciones** el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;

III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;

IV. Orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;

V. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;

VI. Instalar el equipamiento para el depósito separado y selectivo de los residuos sólidos en áreas públicas, áreas comunes y espacios públicos, así como en lugares donde técnicamente se determine viable o necesario la instalación de los mismos y garantizar periódicamente su buen estado y funcionamiento;

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

VII. Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio;

VIII. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;

IX. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

X. Solicitar autorización de la Secretaría de Obras y Servicios para el otorgamiento de las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, definidos en el reglamento de la presente Ley;

XI. Solicitar a la Secretaría de Obras y Servicios la realización de estudios con relación a las propuestas que éstas le envíen para otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia de competencia de la delegación y, en su caso, aprobar dichas concesiones;

XII. Participar, bajo la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios, en la atención de los asuntos de los efectos que genere la realización de los servicios de limpia que se realicen en la delegación y que afecten o puedan afectar a otra delegación o municipio;

XIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;

XIV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XV. Integrar a la política delegacional de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia; y

XVI. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TITULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. El servicio público de limpia comprende:

I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, **así como la recolección de los residuos sólidos;** y

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

II. La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 36 Bis. *En lo que refiere al servicio público de limpia a cargo de las Delegaciones, particularmente en el barrido manual y recolección domiciliaria y en el entendido de lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley, queda absolutamente prohibido a terceros bajo cualquier figura, agrupación, organización, razón social o a título individual y que no estén debidamente registrados y autorizados ante la Secretaría que presten, ofrezcan y ejecuten cualquier acción o actividad relacionada con el servicio público de limpia, toda vez que este, corresponde única y exclusivamente a las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de los lineamientos y organización que se tiene para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la recolección selectiva y todas aquellas medidas y coordinación que sostienen los trabajadores de limpia con las autoridades. La contravención a este artículo será sancionada conforme a lo previsto en esta Ley, y en los ordenamientos aplicables vigentes...”*

De los preceptos normativos citados, se desprende que el servicio de limpia, es un servicio que esta a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones ahora Alcaldías, estas ultimas tienen la facultad de prestar ese servicio en las áreas comunes y vialidades secundarias desde el servicio público de limpia, la recolección de residuos solidos hasta su transportación a los sitios de disposición final, asimismo organizara administrativamente el servicio público de limpia de su competencia y el nombramiento del personal necesario.

Asimismo, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac, se ubica la Dirección de Servicios Urbanos y la Dirección de Recursos Humanos de acuerdo con lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

Puesto: Dirección de Servicios Urbanos

Función Principal:	Dirigir actividades a la prestación de servicios de mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes públicas de la demarcación, de conformidad con la normatividad aplicable.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la ejecución de mantenimiento y rehabilitación de las áreas verdes públicas, localizadas en: parques, jardines, espacios deportivos abiertos, corredores ecológicos, camellones, triángulos, isletas, banquetas, así como jardinerías de plazas típicas (cívicas y plazuelas, así como planteles escolares dentro de la Alcaldía. • Orientar el cumplimiento de las disposiciones legales administrativas en materia del mantenimiento de áreas verdes públicas.
Función Principal 2:	Dirigir las actividades que realizan las áreas operativas en la prestación de los servicios de limpia en sus modalidades de barrido manual y mecánico en las áreas comunes y vías públicas secundarias, así como la recolección de residuos sólidos y separación de los mismos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita el Gobierno de la Ciudad de México y la Alcaldía Tláhuac.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Dar seguimiento y cumplimiento al Programa de Separación de Residuos Sólidos, generados en la demarcación. • Coordinar rutas de recolección de residuos domiciliarios y tramos de barrido manual y mecánico en áreas comunes, vialidades y demás vías públicas secundarias. • Participar en el Plan Anual de Manejo de Residuos Sólidos de las áreas de la Delegación, de acuerdo al Marco Jurídico vigente. • Supervisar que se lleve a cabo la recolección de residuos domiciliarios, barrido mecánico en la vía pública y manual en vialidades secundarias.
Función Principal 3:	Establecer y evaluar normas y procedimientos administrativos adecuados

MANUAL ADMINISTRATIVO
Modernización y Desarrollo
ALCALDÍA TLAHUAC

	para el buen funcionamiento de las unidades departamentales de Limpia y Parques y Jardines.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar la correcta ejecución de los recursos financieros y materiales asignados a las Jefaturas de Unidad Departamental de Limpia y Parques y Jardines. • Evaluar por medio de informes semanales el desempeño de las unidades departamentales de limpia y parques y jardines.
Función Principal 4:	Proponer al titular de la Dirección General, acuerdos y convenios en materia ambiental orientados a la recolección de los residuos sólidos y conservación de las áreas verdes públicas.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar los trabajos estipulados en los convenios celebrados con el Gobierno de la Ciudad de México en materia de servicios de limpia y conservación de las áreas verdes públicas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Limpia

Función Principal:	Efectuar servicio de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas secundarias, así como de recolección de residuos sólidos y separación de los mismos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita el Gobierno de la Ciudad de México y la Alcaldía Tláhuac.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar rutas de recolección de los residuos domiciliarios, así como los tramos de barrido mecánico y manual en vialidades secundarias. • Operar programas encaminados a minimizar la generación de residuos sólidos urbanos, mediante la difusión de campañas en pro de la separación de los mismos, en orgánicos e inorgánicos, conforme al marco legal vigente. • Proponer acuerdos con autoridades educativas locales, mercados públicos y tianguis para la recolección y separación de los residuos sólidos.
Función Principal 2:	Atender oportunamente las solicitudes ciudadanas y de información pública ingresadas a la Unidad Departamental de Limpia de acuerdo a la normatividad aplicable para ello.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Recabar, gestionar y dar solución a las demandas ciudadanas y solicitudes de información pública en materia de limpia en sus tres modalidades; recolección, barrido mecánico y manual.
Función Principal 3:	Proponer acuerdos con áreas delegacionales a fin de erradicar los tiraderos clandestinos, con objeto de evitar la formación y propagación de plagas y fauna nociva.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener actualizado el padrón de los tiraderos clandestinos existentes en la delegación, así como proponer y llevar a cabo en coordinación con las distintas áreas de la delegación acciones encaminadas a la erradicación de tiraderos clandestinos en la vía pública y asimismo, la realización de campañas de concientización a la ciudadanía en esta materia.

Puesto: Dirección de Recursos Humanos

Función Principal:	Establecer acciones que permitan el desarrollo y el crecimiento laboral del personal adscrito a la Alcaldía.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al reclutamiento y selección de personal. • Supervisar la difusión y aplicación de los programas de capacitación y desarrollo de personal. • Asegurar la aplicación del otorgamiento de las prestaciones a que tiene derecho cada trabajador.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

<ul style="list-style-type: none"> • Generar un ambiente de respeto, tolerancia y cooperación entre los trabajadores, sindicatos y autoridades de esta Alcaldía. • Proporcionar las condiciones de seguridad e higiene para obtener un ambiente adecuado en el trabajo. 	
Función Principal 2:	Administrar los recursos disponibles organizando y planeando el anteproyecto anual del presupuesto de la Dirección de Recursos Humanos.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar y supervisar con las diferentes áreas de la Dirección de Recursos Humanos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto correspondiente al capítulo 1000 	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas Pagos y Presupuesto

Función Principal:	Realizar el pago y comprobación de la Nómina del Personal de Base, Estructura, y Nómina 8 conforme a calendarios de pago.
Funciones Básicas:	

<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en el sistema el resumen de nómina SIDEN emitido por la Administración de Desarrollo de Personal. • Procesar la nómina del Personal de Base, Estructura, y Nómina 8 para garantizar el pago de los trabajadores contratados bajo este régimen. • Tramitar ante la Dirección de Recursos Financieros los resumen de nómina para realizar el pago de Nómina de Base, Estructura, Nómina 8. • Realizar conciliaciones presupuestales en coordinación con la Dirección de Recursos Financieros del comportamiento del ejercicio del gasto para garantizar el pago de las nóminas. 	
Función Principal 2:	Realizar el pago de los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de Autogenerados de conformidad con las fechas establecidas en sus contratos.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Enviar la plantilla de pago de los Prestadores de Servicios Autogenerados y darle trámite ante Dirección de Recursos Financieros para garantizar el pago de los prestadores contratados bajo este régimen. • Comprobar las nóminas pagadas y las plantillas de pago de los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de Autogenerados. • Realizar las dispersiones bancarias de las nóminas de la Delegación. 	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

En ese sentido, es preciso concluir que si tiene competencia para determinar cual fue el gasto anual de 2022 por el personal que se encarga de la recolección de residuos sólidos, si bien también la Secretaría de Obras y Servicio tiene competencia concurrída también tiene competencia la Alcaldía.

En consecuencia, se desprende que el Sujeto Obligado no turno a todas las áreas competentes, no realizo una respuesta fundada y motivada y tampoco remitió la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios, en el supuesto que sea este el Sujeto Obligado cuente con la información de acuerdo a lo que refiere **por lo que no proporciona certeza a la persona solicitante**, en ese aspecto nos encontramos ante la violación a su derecho humano de acceso a la información pública.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y **exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

En este sentido, toda vez que **no acreditó proporcionar la información de la solicitud, al particular ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Servicios Urbanos y la Dirección de Recursos Humanos, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información solicitada, fundando y motivando dicha respuesta.
- Deberá remitir vía correo electrónico institucional la Solicitud de cuenta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**